



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00479-00**
Accionante: **BEÁTRIZ GARCÍA ZAPATA**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-149

Se interpuso por la señora BEÁTRIZ GARCÍA ZAPATA, identificada con C.C. 36.375.886, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora BEÁTRIZ GARCÍA ZAPATA, identificada con C.C. 36.375.886, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 3 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

| | | |
|--|--------------------|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | | |
| Hoy | 24 NOV 2017 | se notifica el auto anterior por anotación en el Estado |
|  LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00415-00
Accionante: SUSANA MERCHÁN VANEGAS
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C -224

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 16 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 20 de noviembre del año en curso (folio 54), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 9 de noviembre de 2017 (fls. 47-50), que negó las pretensiones de la acción de tutela de la referencia.

El inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”. En el caso concreto, observa el juzgado que el fallo atacado fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2017 (fl. 52) y el recurso fue interpuesto hasta el 16 de noviembre de 2017 (fl. 54), es decir, por fuera del término legal, por tanto, la impugnación interpuesta será rechazada por extemporánea.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 9 de noviembre de 2017, que negó las pretensiones de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

| | |
|--|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| Hoy 24 NOV 2017 | se notifica el auto anterior por anotación en el Estado |
|  LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. C-225

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que este despacho, mediante auto de 20 de noviembre de 2017 (fls. 169-171), dispuso:

“PRIMERO.- DECLARAR el desacato a la Sentencia T-431 proferida por la Corte Constitucional el 11 de julio de 2017, que amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social de la accionante, por parte de José Jaime Azar Molina, director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, así como de Alejandro Gaviria, en su calidad de ministro de salud y protección social.

SEGUNDO.- SANCIONAR al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, José Jaime Azar Molina, y a Alejandro Gaviria, en su calidad de ministro de salud y protección social, al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.L.M.V.) cada uno, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominación RAMA JUDICIAL-MULTAS Y RENDIMIENTOS-CUENTA ÚNICA NACIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del término de cinco (5º) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO.- REQUERIR al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, José Jaime Azar Molina, así como a Alejandro Gaviria, en su calidad de ministro de salud y protección social para el cumplimiento inmediato a la Sentencia T-431 del 11 de julio de 2017.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

QUINTO.-En aplicación del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ENVIÉNSE las diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Secretaría General, para que se surta la consulta de la presente providencia”.

Corolario a lo anterior, mediante memorial radicado en este despacho el 22 de noviembre (fls. 176-178), el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia manifestó:

“Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad a la fecha procedió a emitir inmediatamente RESOLUCIÓN No. 1632 DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017, el cual se da estricto cumplimiento al fallo de tutela T 437 de 2017, el cual fue debidamente notificado a la accionante según los términos previstos en la ley 1437 del 2011. (ANEXO COPIA).

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a su H. despacho REVOCAR la sanción impuesta mediante auto No. C145 del 20 de noviembre de 2017, y a la vez se ordene el Archivo definitivo de las diligencias respectivas; ya que esta Entidad profirió inmediatamente RESOLUCIÓN No. 1632 DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017, el cual se da cumplimiento a la sentencia T-437 de 2017 de fecha 11 de julio de 2017.”

Finalmente, el día 23 de noviembre de 2017, se aportó copia a este juzgado de la Resolución No. 1632 de 22 de noviembre de 2017; no obstante, el despacho avizora que no aportó copia de la constancia de notificación de la aludida resolución.

Así las cosas, previo a decidir sobre la solicitud de revocatoria de la sanción contenida en el auto del 20 de noviembre de 2017 (fls. 169 a 171), se ordenará por secretaría poner en

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

conocimiento de la incidentante, por el término de tres días siguientes a la notificación de este proveído, la Resolución No. 1632 de 22 de noviembre de 2017, emitida por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la incidentante la Resolución No. 1632 de 22 de noviembre de 2017, por el término de tres días siguientes a la notificación de este proveído, según lo expuesto.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

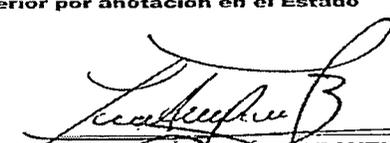
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **24 NOV 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO